

Así es, pues, quen o enenentro obsaridad en la cláusula.

Yo desearía que el señor Ministro dijera si he interpretado el pensamiento que ha tenido al formular esta cláusula y que á mí me parece evidente.

El señor **Ministro**.—Accediendo á la invitación de SSa., voy á decir cuatro palabras sobre esta cláusula:

La mente del Gobierno al redactar la cláusula en la forma que lo ha hecho, no ha sido ni ha podido ser otra, que la de establecer ciertas previsiones que, aunque sobre hechos inciertos, pueden realizarse, y que entonces variaría sustancialmente, ó por lo menos demanera sensible, la situación de las partes contratantes.

Como el señor Rodulfo ha dicho, si el volumen de la masa recaudable por la Compañía creciera en forma tal que la comisión estipulada en el contrato actual—porque la cláusula que se discute no envuelve autorización para el Gobierno á fin de levantar la comisión—produjera una suma que justificara el aumento del capital de la Compañía y ésta lo deseara á fin de extender su radio de acción aunque no fuera sino á las provincias, si no existiera esta cláusula, se presentarían dificultades tanto al Gobierno como á la Compañía para realizarlo.

Esta es una simple previsión que puede resultar en la práctica, no obstante de que hasta ahora no se ha podido determinar cuál sería su resultado.

Es evidente, como decía el señor Rodulfo, que el ejercicio de esta cláusula no puede envolver facultad ninguna al Gobierno encaminada á levantar la prima; esto le está prohibido.

Esta cláusula no puede tener otro alcance que una simple previsión, el de revestir una expectativa que, dado el desarrollo del país, es posible se realice; el Gobierno ha querido resguardarse, á fin de que llegado el caso, no se encuentre con el inconveniente de no poder acceder al aumento de capital, si así lo desea la Compañía.

La oscuridad aparente que el honorable señor Echeopar ha encontrado en la redacción, es hija de esas vagas expectativas, porque no puede haber previsión exacta cuando no conocemos el punto con firmeza. De todos modos, de la subsisten-

cia de la cláusula no nos puede resultar ningún daño y de eliminarla, sí, para el Gobierno; pues puede encontrarse en la contingencia de que estamos tratando y sin autorización para hacerle frente con la debida eficacia en momento dado.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: Yo consideraba este artículo enteramente inofensivo, pero ahora veo que no lo es.

El señor **Presidente**.—Quedará SSa. con la palabra.

S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

Belisario Sánchez Dávila

18a. Sesión del miércoles 23 de agosto de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Almenara, Aspíllaga, Barreda, Bezaña, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Ganoza, Icaza Chávez, Ingunza, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Navarrete, Olachea, Orihuela, Peralta, Ponce, Puente, Moscoso Melgar, Ramos O., Revoredo, Reynoso, del Río, Ríos, Rodulfo, Riva Agüero, Samanez, Seminario, Solar A., Solar L. F., Sosa, Tovar, Valencia P., Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., y García y Castro Iglesias, secretarios; fué leída el acta y al consultar S. E. su aprobación, el H. señor Olachea expuso que el señor Lama, Senador suplente por Ayacucho, estaba reemplazando al señor Morote, desde la legislatura anterior y que en la actualidad ocupaba el asiento de dicho H. Representante; que ahora, según dice el acta, se ha declarado incorporado al señor Pérez, pero que este suplente, no puede ocupar el puesto del señor Lama sino el del otro propietario que no ha venido; que es conveniente que conste ésto, á fin de que más tarde no haya colisión entre ambos suplentes desde que no es de esperar que tenga el mismo número de votos; y, como según el Reglamento, el suplente incorporado, excluye á cualquier otro, debe constar también que el señor Lama, no puede ser considerado sino reemplazante del señor Morote lo cual no está bien declarado en el acta.

El Secretario señor Castro Iglesias contestó á S. S. que no constaba eso en el acta, porque S. E. el Presidente no había expresado tal cosa; pero que se haría constar.

S. E. hizo presente que la cuestión de primera y segunda suplencia era cuestión de otro orden.

El señor Aspíllaga, expuso que en el acta no debían fijarse sino los hechos realizados; que la constancia que el H. señor Olacchea solicitaba sobre la preferencia que pudieran tener uno de los dos suplentes por Ayacucho, no se ha tratado ayer, lo cual debe ser materia de un pedido especial; que la solicitud del señor Olacchea puede dar lugar á discusión porque no se puede aceptar que tal ó cual suplente reemplacé á determinado propietario y que no debía aprobarse el acta con esa indicación porque sería resolver un punto que no está discutido.

El señor Tovar consideró que el pedido del señor Olacchea es procedente.

S. E. juzgó como el señor Aspíllaga, que en el acta no deben considerarse sino los hechos que han ocurrido en la sesión, y que el día de ayer, la mesa no había hecho sino proclamar á un senador suplente, sin determinar cual era el primero ni el segundo; de manera que no constituía una verdadera rectificación al acta el pedido del H. señor Olacchea.

El señor Vidalón manifestó que el H. señor Olacchea había interpretado el acta en el sentido de que se había hecho la incorporación efectiva de ese suplente pero, que no debe comprenderse, sino en el sentido, de que ese suplente está expedito para ser incorporado; que hace esta aclaración, porque espera el momento oportuno, para solicitar que se llame al señor Pérez.

En seguida S. E. consultó la aprobación del acta y sin observación fué aprobada, indicando S. E. al H. señor Olacchea que tenía derecho para proponer lo que tuviese por conveniente en la estación oportuna.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que el expediente relativo á las elecciones municipales de Tarma, á que se hace referencia en

el oficio número 56, fué elevado al Gobierno por el Concejo de esa provincia en revisión de 28 de abril; y, como por diversas disposiciones vigentes, esa elevación debe hacerla la Junta Departamental, fué devuelta en mayo, á fin de que viniera por conducto regular y que desde entonces no ha vuelto dicho asunto á su despacho.

A conocimiento del H. señor Capelo.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando en respuesta al que se le pasó el 10. de los corrientes, que ha impartido las órdenes necesarias á fin de poder devolver á esta H. Cámara, á la brevedad posible, los expedientes que existan en el despacho de su cargo.

Al archivo.

Del mismo, devolviendo con los informes respectivos el proyecto que crea una hacienda modelo y una sección de primera enseñanza agrícola en la Escuela Nacional de Agricultura.

A la Comisión de este nombre.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados mandando en revisión la solicitud de don Javier Conroy, para que se le permita aceptar y ejercer en el puerto del Callao, el cargo de agente consular "ad honorem", que le ha conferido el Gobierno de Bélgica.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo remitiendo con igual objeto, la solicitud del ciudadano don Luis Lembecke, para que se le permita aceptar la condecoración de la orden de "Wasa" que le ha conferido el Gobierno de Suecia y Noruega.

A la Comisión de Constitución.

De los señores Secretarios de la De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución, que concede permiso á D. Gervasio Santillana, para aceptar el cargo de agente consular de Francia en el puerto del Callao.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que traslada al pueblo de Jumilla, la capital de la provincia de Bongará.

A sus antecedentes ambos oficios.

PROYECTO

De los señores Olacchea, Riva Agüero, Ríos, del Río, Icaza Chávez

y López, para que se vote en el presupuesto general de 1906 la suma de 1,500 libras para comprar la casa en que actualmente funciona la Prefectura de Ica, y se vote, así mismo, igual cantidad para adquirir en la ciudad de Huarás una casa destinada á las oficinas de la Prefectura, Subprefectura y sus dependencias.

A las comisiones Auxiliares de Gobierno y de Presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Hacienda, en la solicitud de don Ignacio Basombrío, venida en revisión, para que se dé carácter oficial al Instituto Técnico de Contadores, del que es Presidente.

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto venido en revisión suprimiendo las contribuciones especiales de "consumo de harina" y de "peaje" creadas por la ley de 17 de octubre de 1891 para sostenimiento del Colegio de Santa Isabel de la ciudad de Huancayo.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

Del presupuesto de los emolumentos de los señores Senadores por el primer dividendo.

A la orden del día.

PEDIDOS

Del señor Carmona, para que se oficie al Ministerio de Gobierno, á fin de que envíe el expediente relativo á la nueva provincia de Cutervo, que se le pasó para informe, expediente que se encuentra en la Sociedad Geográfica, la que no lo ha despachado hasta ahora.

S. E. accedió al pedido.

El señor Ríos, para que se reitere oficio al señor Ministro de Fomento para que remita el informe sobre creación de la Dirección de Agricultura que solicitó de su despacho la Comisión de este nombre deseando saber si se ha recibido ese informe.

S. E. contestó que no ha venido el informe.

El señor Tovar en atención á que no ha venido el informe, solicitó que se pasase nuevo oficio.

S. E. accedió al pedido.

El señor Coronel Zegarra, expuso que á pesar de las leyes que se han dictado para la construcción del ferrocarril de Lima á Pisco, no se ha podido realizar hasta ahora dicha

obra; que tenía conocimiento, que el señor Ministro de Fomento, ha redactado un proyecto con tal fin, salvando los inconvenientes que se han presentado hasta hoy para la realización de la obra y terminó pidiendo se oficie al Ministro del Ramo para que envíe el proyecto lo más pronto posible para discutirlo y aprobarlo en la actual legislatura.

S. E. asintió al pedido.

El señor Vidalón, no estando presente en la H. Cámara ninguno de los señores Senadores por Ayacucho, y habiéndose declarado expedita la incorporación del señor doctor Pérez, pido á V. E. que se le llame.

Como, con este pedido, se relaciona lo que antes ha indicado el H. señor Olacoechea, creo conveniente manifestar que no hago cuestión, sobre la preferencia de los suplentes, porque faltan los tres Senadores propietarios; el señor doctor Morote, nombrado Vocal de la Corte Superior de Ayacucho; el señor Ruiz, que no vendrá, y el señor Falconí que es posible que llegue en breve, de modo que, en todo caso, se necesitarán siempre dos suplentes. Así, pues, no veo por qué haya que discutir ahora la preferencia que debe tener el señor Lama ó el señor Pérez, cuando ambos pueden ocupar un puesto en el Senado; y si llega el caso de que alguno tenga que salir, entonces será oportuno discutir lo que propone el H. señor Olacoechea.

El señor del Río. ¿El señor Ruiz, ha oficiado que no vendrá en esta legislatura?

El señor Presidente. No hay oficio ninguno H. señor.

El señor Vidalón. No es necesario ese oficio del señor Ruiz; yo tampoco estoy seguro de que no vendrá; lo he asegurado por los datos que he recogido; pero, aunque venga, nada importa la incorporación de un suplente, porque viniendo el propietario, saldrá éste, y entonces vendrá el caso de discutir la cuestión de la preferencia.

El señor del Río. No es oportuna la solicitud del H. señor Vidalón, por que si el señor Falconí ha de venir pronto, no vale la pena de llamar al suplente. El señor Falconí está ya en Lima; el señor Lama está incorporado; por consiguiente, no tiene cabida el señor Pérez, y sería más oportuno aplazar el asunto has-

ta que se sepa si ha de venir ó no el señor Ruiz.

El señor **Aspillaga**. Pido que se lea el artículo 30., del capítulo 20. del Reglamento interior.

El señor Secretario leyó:

Art. 30.—En defecto de los propietarios, deberán concurrir á las legislaturas los primeros suplentes; y, si también estos acreditasen impedimento legal, los suplentes segundos, que, incorporados en la Cámara, continuarán hasta que esa Legislatura cierre sus sesiones.

El señor **Aspillaga**. Además, la adición 6a. del Reglamento, página 31 dice:

“Los representantes que dejen de concurrir por más de ocho días, sin licencia de su Cámara, serán reemplazados por la Mesa, llamándose al suplente”.

El señor **Vidalón**. El principio sustentado por el H. señor del Río, de que es necesario esperar que el señor Ruiz oficie que no vendrá, para llamar al suplente, está contra dicho con lo que acaba de leer el H. señor **Aspillaga**.

El señor **Olaechea**. Ve V. E., por el tenor mismo del Reglamento que el señor Pérez, debe venir á reemplazar al señor Ruiz que ha faltado á más de ocho sesiones; y no al señor Morote; porque dicho señor ha sido ya reemplazado desde la legislatura anterior por el H. señor Lama.

Yo quiero aclarar este punto, porque tiene gran importancia, desde que el señor Morote ha perdido el puesto de Senador, por haber aceptado una vocalía; y por consiguiente, el señor Lama está ocupando un asiento de propietario.

El señor **Presidente**. Creo que no es oportuna la indicación de Ssa. Ahora solo vamos á tratar de si es ó no conveniente la incorporación del suplente señor Pérez; si llega el caso de que venga algún propietario, entonces se podrá discutir la cuestión de preferencia que Ssa. plantea.

El señor **Olaechea**.—Siento no estar de acuerdo con V. E.

No es en mi concepto exacto, que no es el caso de determinar qué asiento va á ocupar el suplente; puesto que el único propietario que puede ser reemplazado es el honorable señor Ruiz; luego el suplente no puede reemplazar á nadie sino á él.

Por lo demás, yo no insisto, Exemo.

señor; he querido solamente expresar mis opiniones, y nada más.

El señor **Aspillaga**.—Aquí no se trata de la incorporación de suplente. Se encuentra incorporado el honorable señor Lama y V. E. acaba de hacerlo, respecto del señor Pérez. Ahora de lo que se trata es, si es conveniente, que venga uno ó dos de los suplentes, y el reglamento, pone en facultad en manos de V. E., por indicación que haga en la estación oportuna algún señor senador.

Es un hecho, que los suplentes, no concurren sino cuando son llamados; y el señor Lama ha tenido siempre la delicadeza, que nos consta á todos los representantes, de no ingresar sino cuando ha sido llamado. Por consiguiente, en este caso no debe procederse sino conforme al reglamento y para eso V. E. tiene la atribución correspondiente.

Lo que no debe quedar establecido es, que se determine, que tal suplente debe reemplazar á tal propietario; porque los suplentes reemplazan á los propietarios sólo por razón del cargo; y al respecto, hay una calificación que no hiere personalidad alguna; pues el reglamento concede á V. E. la facultad de llamar al primer suplente, y la Cámara ha resuelto ya que ese primer suplente sea aquel que en su elección ha obtenido mayor número de votos.

Concretandome al caso de que se trata; es evidente, que hay que reemplazar á dos propietarios, y por lo tanto, los dos suplentes están expedidos, y V. E. es quien debe resolver el caso.

Ahora, si alguno de los propietarios que falta se incorporase, entonces tendría que salir un suplente, y conforme al reglamento, sería el que obtuvo menor número de votos.

El señor **Coronel Zagarra**.—Saldría el suplente que no había sido el primer incorporado, porque el reglamento dice que el primer suplente que se incorpora, y asiste desde las primeras sesiones, continuará hasta la terminación de la legislatura.

El señor **Presidente**.—Eso se decidirá en su oportunidad; ahora, de lo único que se trata, es del pedido del H. Sr. Vidalón, para que se llame al señor Pérez, y aunque el reglamento concede á la mesa esa facultad, la práctica ha sido consultar á la Cámara, y yo, siguiendo esa práctica hago la consulta.

Hecha la consulta, la H. Cámara acordó llamar al Senador suplente por Ayacucho, doctor don Eduardo G. Pérez.

S. E.—Se llamará pues al suplente señor Pérez, conforme lo ha resuelto la H. Cámara. La cuestión de si viene á reemplazar á tal ó cual propietario, y de cuál es el primero de los suplentes será materia de que se ocupará la Cámara, si llega el caso.

ORDEN DEL DIA

Se puso en discusión el presupuesto de los emolumentos y gastos de venida de los Honorables Señores Senadores en la Legislatura Ordinaria de 1905 que dice:

Por emolumentos y gastos de traslación, de venida de los honorables señores senadores, publicación del "Diario de los Debates" é imprevisitos que ocurran... £ 3.520. 1 90
El señor Vidalón.—

No se ha considerado en ese cuadro, á mi compañero el honorable señor Amador del Solar, sino con 45 libras; sin duda en la inteligencia de que no se ha movido de la capital; pero es evidente, que dicho honorable representante ha venido desde Huancavelica, y por consiguiente, no hay motivo para omitirle su leguaje.

El señor Solar Luis Felipe.—Creo que está bien considerado allí el honorable senador por Huancavelica, y que ha sufrido un error el H. señor Vidalón.

El señor Vidalón.—A mí me consta, que el señor Solar ha estado en Huancavelica, y la observación en contrario, la ha hecho el honorable señor Solar, senador por Cajamarca, por motivos de delicadeza que la Cámara tendrá en cuenta.

Dado por discutido el presupuesto se procedió á votar, y fué aprobado con inclusión del lenguaje correspondiente al honorable señor Amador del Solar.

Exoneración de derechos al monumento que se erigirá en Puno al doctor José Manuel Pino.—Se aprobó el proyecto en revisión.

El señor Secretario Icyó

Lima, 12 de setiembre de 1903.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores

Para su revisión por el honorable Senado me es grato pasar en copia á V. E. con los respectivos antecedentes de su referencia, el proyecto de resolución legislativa que, en sustitución de la liberación decretada al referéndum por el Poder Ejecutivo, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, exonerando del pago de derechos fiscales la importación, por el puerto de Mollendo, del monumento que, para perpetuar la memoria del ciudadano doctor don José Manuel Pino se ha erigido en la ciudad de Puno.

Dios guade á V. E.

Nicanor Alvarez Calderón.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar de derechos fiscales de importación, al monumento dedicado á perpetuar la memoria del ciudadano doctor don José Manuel Pino, que se ha erigido en la ciudad de Puno.

Lo comunicamos á V. E. etc.

Dios guarde á V. E.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Lima, 12 de setiembre de 1903.

Rúbrica de S. E.—Carrillo.

Comisión auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados

Señor:

A solicitud de la prefectura de Puno, el Ejecutivo ordenó el libre despacho del monumento Pino, para su erección en aquella ciudad; y vuestra comisión, estimando la conveniencia de tal medida, en obsequio al ornato público, cree de su deber proponer la aprobación del decreto supremo que exoneró de derechos de importación al referido monumento.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.
Lima, 4 de octubre de 1901.

D. Raúl Boza.—M. Federico Ríos.
S. Sánchez.

Comisión auxiliar de presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor.

Vuestra comisión reproduciendo las razones expuestas por vuestra Co.

misión Auxiliar de Hacienda, cree q' debéis aprobar el decreto supremo que exoneró de derechos de importación al monumento erigido en Puno para perpetuar la memoria del exla-recido patriota doctor don José Manuel Pino.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
—Lima, 27 de setiembre de 1902.

B. F. Maldonado.—P. José Ramírez Broussais.—J. J. Pinillos y Gorda.

Lima, 14 de setiembre de 1904.

Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Por este Ministerio se ha expedido la Suprema Resolución que sigue:

“Lima, 12 de julio de 1901.—Visto el oficio en que la Prefectura de Puno pide el libre despacho de un monumento conmemorativo; Considerando: Que el Congreso en casos análogos ha concedido la libre importación solicitada;—Se resuelve:—Despache la aduana de Mollendo libre de impuesto, el monumento Pino importado de Europa para erigirlo en la ciudad de Puno, debiendo hacerse el despacho bajo de fianza por el importe de los derechos para el caso de que el Cuerpo Legislativo no lo dispense; y recábese oportunamente de este Poder la correspondiente liberación de ellos.

Regístrese y cúmplase por la superintendencia General de Aduanas.

Rúbrica de S. E.

Almenara

La suscribo á USS. III. á fin de que el Congreso se sirva acordar la liberación definitiva.

Dios guarde á USS. III.

M. Adrián Ward.

Comisión de Premios.

Señor:

La Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de resolución legislativa exonerando del pago de derechos fiscales la importación por el puerto de Mollendo del monumento que para perpetuar la memoria del doctor don José Manuel Pino, debe erigirse en la ciudad de Puno.

El doctor Pino ha comprometido la gratitud nacional con su bizarro comportamiento en la batalla de Mi-

rafares el 15 de enero de 1881, cuando vistiendo la blusa del soldado, siendo Vocal de la Corte Superior de Puno, rindió la vida en defensa del honor é integridad de la República.

No cree la Comisión informante como la coordinadora de Diputados que en obsequio al ornato público debe concedérsele la liberación solicitada. Es algo más elevado el motivo que pesa en el ánimo de vuestra Comisión para pedirnos que acordéis la aludida exoneración.

El monumento que en Puno debe erigirse para perpetuar la memoria del Dr. Pino es la manifestación de gratitud de un pueblo hacia uno de sus buenos hijos, que honró el lugar de su nacimiento con su glorioso sacrificio.

En este sentido vuestra comisión es de parecer q' sancionéis con vuestra aprobación lo resuelto por la H. Cámara Colegisladora.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.
Lima, setiembre 17 de 1903.

H. Fernández.—Leoncio Samanez José Noblecilla.

Sin observación, se procedió a votar el proyecto venido en revisión, y resultó aprobado.

Línea telegráfica del puerto á la ciudad de Casma.—Adición del honorable señor del Río.—Se aprueba.

S. E. puso en debate la siguiente adición:

“El senador que suscribe, pide se “adicione el proyecto sobre construcción de una línea telegráfica del “puerto á la ciudad de Casma, en el “sentido de que se consideren en el “Presupuesto General £ 33.9.20 que “importan los gastos de instalación “de la referida oficina telegráfica, según presupuesto existente á fojas “13 del expediente, y £ 31.9.28 para “gastos de material permanente para “el entretenimiento y conservación “de la misma oficina, según presupuesto de fojas 14, formalado por la dirección general del ramo.”

Dése cuenta

Lima, 22 de agosto de 1905.

César A. E. del Río.

El señor del Río.—Las treinta y tres libras se consignan, por una sola vez, para los gastos de instalación de la línea telegráfica y las treinta y tres libras, anualmente, según el presu-

puesto que ha mandado el Gobierno para su sostenimiento. Se aprobó a-
ver la parte principal del proyecto,
y por olvido, no se consignaron es-
tas cantidades, omisión que se salv
por la adición que acabo de presen-
tar.

Sin discusión se procedió a votar
la adición y fué aprobada.

Juan A. Trochou.—Permiso para e-
jercer la Agencia Consular de Mo-
llendo.—Se mandó al archivo.

El señor Secretario leyó:

Excmo. Señor:

Juan A. Trochou comerciante en
este puerto, ante la Representación
Nacional respetuosamente y por
persona de mi confianza digo:
Que he sido honrado por el Supremo
Gobierno de Francia con el nombra-
miento de su Agente Consular en
este puerto y á fin de poderle acep-
tar legalmente á VE. suplico que se
digne concederme el permiso exigi-
do por el inciso 4o. del artículo 41
de la Constitución del Estado.

Mollendo, 1o. de Agosto de 1902

Juan A. Trochou.

El señor Reinoso.—Aunque inte-
rrumpa al señor Secretario, suplico
á VE. se sirva ordenar que ese ex-
pediente pase al archivo, porque el
recurrente don Juan A. Trochou
ha fallecido hace dos años.

S. E.—En esta virtud, pasará al
archivo H. Señor.

Roberto G. Maclean.—Permiso para
aceptar el consulado de Bélgica
en Tacna y Arica.—Concedido.

Se leyeron los siguientes docu-
mentos:

Lima, 8 de Agosto de 1905.

Excmo. Señor Presidente de la H.
Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, de
conformidad con el dictamen emiti-
do por su Comisión de Constitución,
ha concedido el permiso solicitado
por el ciudadano don Roberto G.
Maclean para aceptar y ejercer el
cargo de Cónsul de Bélgica en las
provincias de Tacna y Arica.

Para su revisión por el H. Sena-
do, envío á VE., copia del dictamen

aprobado, y para mayor conoci-
miento del asunto, adjunto la solici-
tud del señor Maclean.

Dios guarde á VE.

Antonio Miró Quesada.

Excmo. Señor:

Roberto G. Maclean, ciudadano
peruano, ante VE., respetuosamente
digo: Que el rey de los Belgas, me
ha conferido el cargo de Cónsul de
Bélgica, con jurisdicción en Tacna y
Arica. Con tal motivo, solicito, con-
forme al inciso 4o. del Artículo 41
de la Constitución el permiso de VE.
para aceptar y ejercer el cargo.

En consecuencia á VE. pido se
digne concederme el permiso que so-
licito.

Lima, abril 28 de 1905.

Excmo. Señor.

Roberto G. Maclean.

Comisión de Constitución de la H.
Cámara de Diputados.

Señor:

El ciudadano don Roberto G. Ma-
clean. acatando disposición consti-
tucional, se presenta á V. E. solici-
tando permiso para aceptar el cargo
de Cónsul de Bélgica que le ha con-
ferido S. M. el Rey de los Belgas,
con jurisdicción en las provincias de
Tacna y Arica.

Vuestra Comisión considerando a-
tendible la solicitud del recurrente,
os propone el siguiente proyecto de
olución:

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la
atribución contenida en el inciso
4o., artículo 41 de la Constitución,
ha resuelto conceder al ciudadano
don Roberto G. Maclean el permiso
que solicita para aceptar y ejercer
en las provincias de Tacna y Arica
el cargo de Cónsul que le ha conferi-
do S. M. el Rey de los Belgas.

Lo comunicamos etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comi-
sión.

Lima, 5 de Agosto de 1905.

M. I. Prado y Ugarteche.—O.
Santa Gadea.—**Benjamín Hermoza.**
—**Horacio H. Urteaga.**—**A. del Va-
lle.**

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra

inconveniente, para que, ratificando lo resuelto por la H. Cámara de Diputados, os sirvais conceder al ciudadano don Roberto G. Maclean, el permiso que solicita para aceptar y ejercer en las provincias de Taena y Arica el cargo de Cónsul que le ha conferido S. M. el Rey de los Belgas. En consecuencia, opina, porque os digneis aprobar el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 21 de 1905.

M. Teófilo Luna.—Amador F. del Solar.

Sin discusión se votó el proyecto venido en revisión y fué aprobado.

Julio R. Loredó.—Permiso para aceptar una condecoración que le ha conferido el Gobierno de Francia.—Se acordó el permiso.

El señor Secretario leyó:

Excmo. Señor:

Julio R. Loredó, peruano, de profesión abogado, ante VE. con respeto digo: que el Gobierno de la República Francesa ha tenido á bien con fecha 10. de Enero del presente año, nombrarme Oficial de Academia, y para el efecto de aceptar dicha condecoración, ocurro ante el Soberano Congreso solicitando el permiso que prescribe el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución de mi patria.

Por tanto:

A VE. pido se sirva darme por presentado con el objeto á que se contrae este recurso.

Lima, 2 de Agosto de 1905

Excmo. Señor.

Julio R. Loredó.

Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra inconveniente para que accediendo á la solicitud del ciudadano don Julio R. Loredó, le concedais, en uso de la atribución que el Congreso acuerda en el inciso 4o. del artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, el permiso que solicita para aceptar la

condecoración de Oficial de Academia que le ha sido conferida por el Gobierno de la República Francesa.—Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 18 de 1905.

M. Teófilo Luna.—Amador F. del Solar.

Sin observación alguna se votó la conclusión del anterior dictamen y resultó aprobada.

Luis G. Marquina.—Permiso para aceptar la Agencia Consular de Estados Unidos en Lambayeque.—Se acuerda el permiso.

El señor Secretario leyó la siguiente solicitud, que fué dispensada del trámite de Comisión en la legislatura anterior.

Excmo. Señor:

Luis G. Marquina ante VE. respetuosamente digo: que de conformidad con el inciso 4o. del artículo 41 de la Constitución, ocurro á VE. solicitando el permiso para aceptar el cargo de Agente Consular de los Estados Unidos de América en el Departamento de Lambayeque.

Por tanto:

A VE. suplico se sirva deferir á mi solicitud.

Es gracia etc.

Puerto de Eten, Octubre 10 de 1904.

Excmo. Señor.

Luis G. Marquina.

Sin discusión se acordó conceder el permiso solicitado.

Contrato con la Sociedad Recaudadora de Impuestos.—Se aprueban los artículos 5o. y 6o.

El señor Presidente.—Encontrándose presente el señor Ministro de Hacienda, continúa el debate del artículo 5o. del proyecto de contrato con la Compañía Nacional de Recaudación.

El señor Capelo que quedó con la palabra, puede hacer uso de ella.

El señor Capelo.—El artículo que se debate dice: (leyó).

“Si el tipo de comisión de recaudación que en tal caso se estipule corresponde á la utilidad que se obtenga con el capital y las comisiones fijadas en este contrato.” Estas son las palabras que me han llamado la atención.

Al principio no me había fijado en este punto, me parecía, simplemente.

te, como había dicho el señor Rodulfo, que se trataba del caso de que la Compañía necesitase más capital para impulsar sus negocios y que el Gobierno la autorizase acordando con ella la suma de aumento.

Si se suprimieran las palabras que he anotado, lo que quedaría es: "pero podrá ser aumentado, de acuerdo con el Gobierno;" y nada más. Habría que suprimir toda esa parte, referente á que la comisión correspondía, etc. porque toda esta parte no la entiendo.

¿Qué quiere decir: "si el tipo de comisión de recaudación que en tal caso se estipule corresponde á la utilidad que se obtenga," etc. Cualquiera que sea la mente que haya tenido el señor Ministro al autorizar ese artículo, evidentemente, que estas palabras tienen un alcance; no pueden haber sino colocadas allí por colocarlas. Aquí hay pues una "comisión" que el Gobierno puede estipular y hay otra comisión fijada, que el Gobierno puede modificar y resultará, que esta cláusula envuelve la nulidad de todas las demás. Esta cláusula vendría á significar en buena cuenta, que los términos del contrato pueden ser modificados "ad livitum" por el Gobierno lo que sería gravísimo.

Deseo pues saber, qué es lo que significan estas palabras: "si el tipo de comisión de recaudación que en tal caso se estipule," etc.

El señor **Rodulfo**.—Yo tengo que hacer una pequeña ampliación á lo que dice el señor Capelo.

Ayer, tratando de explicarme este artículo, lo entendí en este sentido: que sería realmente posible la modificación de las comisiones que se pagasen, pero como todo el artículo está manifestando que esa posible modificación es en el sentido de que los negocios de la Compañía fueran más amplios y mejores, dije: dentro de este artículo, todo lo que cabe es mejorar, disminuir si acaso las comisiones, porque no se concibe que porque una Compañía hace negocios más grandes y mejores, se le fuera á aumentar el tanto por ciento de las utilidades que percibe.

Ya que el señor Capelo y antes que él los señores Echecopar y Ríos han encontrado cierta oscuridad en la redacción del artículo, no me opondría á su modificación en el sentido de suprimir las palabras que

ellos encuentran sujetas á inconveniente interpretación.

Debo hacer notar una cosa parece que el señor Ministro no se ha fijado en las explicaciones que yo di y parece que no tomó el punto en consideración, tal vez porque lo creyó inútil, pero creo que esto no fué intencional, porque la inteligencia que yo le he dado, fué únicamente en el sentido de mejorar las condiciones de este contrato, y porque si el Gobierno necesita autorización para celebrarlo, es indudable que necesitaría también autorización para hacerlo más gravoso al fisco.

El señor **Echecopar**.—Excmo. Señor: El caso de aumento de capital ya está previsto en las bases de la organización de la Compañía y en sus estatutos. Como hizo notar muy bien el señor Barreda se permite á la Compañía el aumento del capital con el consentimiento del Supremo Gobierno.

Dejando las cosas así, se podrá aumentar el capital si es conveniente y lo único que habrá que suprimir es la 2a. parte del artículo, pero no envolver en oscuridad el verdadero alcance que deben tener las estipulaciones de las demás cláusulas.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. Señor: Lo que ha dicho el señor Echecopar es muy grave. No es posible dar leyes á referencias; todo lo que tiene este contrato es esencial, lo único que se puede decir es, que en los estatutos habrá detalles, pero no se puede hacer referencia á ellos, y ya se puede comprender, todos los inconvenientes que esto traería, y conduciría á los accionistas á estar discutiendo más ó menos de segundo grado con el Gobierno.

Aunque los estatutos tienen que ser aprobados por el Ejecutivo, siempre esto traería una situación embarazosa que produciría en la práctica multitud de inconvenientes; por lo que creo, que es muy inconveniente referirse para nada á los estatutos, en este contrato.

El señor **Ministro de Hacienda**.—(Su discurso se publicará después).

El señor **Capelo**.—Con las explicaciones dadas por el señor Ministro es fácil designar las dificultades que el señor Echecopar puso de manifiesto.

Está visto ya, que el propósito que el Gobierno persigue con esa

cláusula es dar a la compañía de recaudación mayor fondo de negocios, mayor campo de servicios para el estado. Si se le concede la recaudación de las rentas departamentales, puede también agregársele las de las Municipalidades, posible es que convenga dar á la compañía la recaudación de estas rentas. Este es el propósito que ha tenido en mira el señor Ministro al poner esta cláusula; pero como el señor Ministro conviene en dar una redacción que exprese lo que él quiere, creo que el asunto es de fácil remedio. Estoy de acuerdo en que esto no implica aumentar las comisiones, y que pueda aumentarse el capital sin que las comisiones aumenten. Si en vez de cobrar la Compañía dos millones, cobra mañana 4, se aumenta el capital y el negocio, aunque se rebajan las comisiones. No habría aquí más que hacer una redacción que dejase bien establecido el punto: podrá ser aumentado el capital, de acuerdo con el Gobierno, y si el monto de la recaudación permite hacer reducción en las comisiones, se hará ésta de acuerdo con el Gobierno. Si es así, está bien, pero, que se diga claro, que son reducciones. De ninguna manera debe emplearse el término **comisiones**; pues, aunque el señor Ministro cree que no es peligroso, yo digo que lo es, porque una cláusula es impersonal. Convengo que mientras el H. señor Leguía sea Ministro de Hacienda, no pensará en subir las comisiones, pero él no tiene asegurada la vida ni la estabilidad en ese puesto, y las corrientes del Gobierno no dependen tanto del Jefe del Poder Ejecutivo, dependen también de los Consejeros que tiene y cambiando los Consejeros esas corrientes pueden ser distintas. Y es tan peligroso esto, que en el Perú se ha hecho célebre una "etcétera" que se puso en un contrato de ferrocarriles, en el cual se fijó que el concesionario tendría el derecho de hacer el ferrocarril tal, el ferrocarril cual, etc. y resultó que la etcétera se convirtió en el ferrocarril de Paillos; hubo juicio, pero el juicio lo ganó el concesionario. Ya se ve pues que es lo más peligroso esa cláusula.

Creo pues que puede aprobarse el artículo con cargo de redacción, a que se podría presentar mañana por el mismo señor Ministro; pueda aprobarse la cláusula, porque están

convenidas dos cosas; que la comisión no será aumentada y que el campo del negocio puede aumentar se. Con estos puntos no hay inconvenientes para aprobarla.

El señor **Rodulfo**.—Creo que no hay necesidad de la modificación, sino simplemente de la supresión de algunas palabras, porque esas palabras son nada más que explicativas. Lo que significa es esto: aquí hay una especie de permiso de aumentar el capital en determinadas circunstancias; la compañía dice, yo aumentaré mi capital si concurren tales circunstancias; así es que yo creo que no hay necesidad de variar la cláusula y si se cree que hay palabras que están sujetas á interpretación, bastaría dejarla así (leyó).

V.—El capital autorizado de la compañía es de trescientas mil libras dividido en treinta mil acciones de diez libras cada una; pero podrá ser aumentado de acuerdo con el Gobierno.

El señor **Ministro de Hacienda**.—(Su discurso se publicará después.)

El señor **Rodulfo**.—Ya que el señor Ministro cree conveniente concluir lo relativo á este punto, llamo la atención de S.Sa. sobre esta adición que propongo y que es cláusula que se acuerda en todo contrato de compañía: "La Compañía no podrá hacer negocios ni especulaciones distintas, de la recaudación de las rentas fiscales ó locales."

El señor **Riva Agüero**.—Eso sería para otra cláusula.

El señor **Rodulfo**.—Convengo con el H. señor Riva Agüero en que esto podría ser un párrafo aparte, pero que pertenezca á la misma cláusula; esta cláusula es la cláusula de garantía, y por consiguiente debe ser completa.

El señor **Ministro de Hacienda**.—Se puede admitir esa adición también.

El señor **Presidente**.—Sería conveniente que se formulara el artículo que debe reemplazar al que está en debate.

El señor **Barreda**.—No me he enterado bien de la adición que propone el Honorable señor Rodulfo.

El señor **Rodulfo**.—No es nueva (leyó). Esto lo que significa es mantener el capital erogado, que no se pueda emplear en otro objeto.

El señor **Barreda**.—No sé hasta

qué punto sea necesario expresarlo así, desde que la cláusula 13a. dice: "que quedan en su vigor y fuerza las bases orgánicas de los estatutos de la Compañía, en cuanto no estén modificadas por este contrato"; y los estatutos de la compañía dicen: (leyó). Este es el objeto de la sociedad y no puede cambiar su objeto.

El señor Rodulfo.—Una cosa es el objeto esencial y otra, las aplicaciones que se le puede dar.

El señor Barreda.—Aparte de esto, la marcha de la sociedad está vigilada por uno de los señores del Gobierno, que es miembro nato del directorio, y tiene la obligación de vigilar el estricto cumplimiento del contrato: de manera que el objeto de la sociedad no se puede variar. La compañía no puede emplear su capital en comprar terrenos, ni hacer negociaciones de bolsa ni cosas semejantes.

El señor Rodulfo.—Ya dije que no debe haber artículo en el contrato, de referencia á los estatutos.

El señor Reinoso.—Yo suplicaría al señor Ministro, que cambie la palabra especulaciones por operaciones.

El señor Ministro de Hacienda.—Admitido Excmo. señor.

S. E.—Sírvase leer el señor secretario el artículo 5o. modificado por el señor Ministro de Hacienda.

El señor Secretario leyó:

"Art. 5o.—El capital autorizado de la Compañía es de 300,000 libras dividido en 30,000 acciones de diez libras cada una, pero podrá ser aumentado de acuerdo con el gobierno. La Compañía tendrá en todo tiempo, erogada, por lo menos, la tercera parte de su capital nominal.

"La Compañía no podrá hacer operaciones distintas de la recaudación de las rentas fiscales locales".

Dado por discutido el punto se procedió á votar y fué aprobado.

Se puso en discusión el artículo 6o. del contrato, que dice:

"Art. 6o.—La Compañía hará todos los gastos que requiera el servicio de los ramos que le están encomendados, perfeccionando y extendiendo la recaudación en el modo y forma que exigen las leyes y reglamentos de impuestos; pero no podrá exceder, en ningún caso, de veinte mil libras trimestrales, ó sea ochenta y cuatro mil libras al año".

"Corresponde al Gobierno comprobar la exacta aplicación de las sumas destinadas á gastos, con los libros de contabilidad de la Compañía".

"Las economías que haga la Compañía en ella, aprovechará el fisco".

Se puso en debate el artículo sexto.

El señor Riva Agüero.—Entre las observaciones que hice en días pasados, y de las cuales dos han sido acogidas por el honorable señor Rodulfo, y aceptadas por el señor Ministro y por la Cámara había una que es pertinente á la cláusula que se debate, y sobre la cual deseo llamar la atención del señor Ministro, porque puede ser que los temores que abrigo sean infundados, ó que esté equivocado desde que no se trata de ningún punto fundamental sino de simples detalles en las operaciones de la Compañía, ó sea en la manera de hacer la recaudación.

Dije que en mi concepto, esta cláusula está redactada sin la suficiente precisión, pues, aunque es cierto que según ella la suma destinada á gastos, ó sean las 84,000 libras debe la Compañía comprobar al Gobierno que las ha gastado, y tiene éste el derecho de exigir esa comprobación, sin embargo, según el tenor de la cláusula no está bien expreso que el Gobierno tenga el derecho de intervenir realmente en la aplicación que dé la Compañía á esa suma, lo que á mi juicio pueda redundar en perjuicio del fisco.

Yo creo que es perfectamente lógico que el que da á un cobrador una suma para que le haga la cobranza, debe no solamente exigirle que le compruebe que ha gastado la suma que estaba autorizado á gastar sino cómo la ha gastado, es decir que la ha empleado en su verdadero objeto, que la ha dedicado á gestionar la cobranza respecto de todos los deudores.

A ese respecto hice presente, que aunque en apariencia el interés de la Compañía y del Fisco es el mismo en el hecho, en la práctica no sucede así, y mucho menos tratándose de una comisión tan baja como el uno por ciento que se estipula para los últimos años. Voy á explicarme: Dije en días anteriores que la Compañía mira la recaudación con interés mercantil y el Gobierno la mira con interés Fiscal, esto quiere de-

cir: la Compañía no persigue más que ganar su comisión, el Gobierno lo que persigue es que se recaude lo más posible; pero puede suceder que en ciertas localidades la recaudación sea tan pobre, que la comisión que la Compañía perciba no compense el esfuerzo, el sacrificio, la atención que se necesita para llevarla ahí. Hará pues la Compañía abandono de la recaudación de esos lugares. Cito el ejemplo siguiente: hay muchos distritos en el Perú, sumamente pobres, adonde hasta es difícil llegar por la falta de buenas vías de comunicación, en donde no se podrán recoger más de 1.000 soles mensuales. Ahora bien, mil soles dan á la Compañía una comisión de diez soles ¿y se cree que por esta suma hará esfuerzos para recaudar? Evidentemente que no, perderá los diez soles, pero en cambio el fisco con su abandono pierde mil soles garesque se dejan de cobrar.

En este caso pueden haber cincuenta distritos ¿qué perderá la Compañía? quinientos soles, suma bien insignificante para ella, pero en cambio el Gobierno habrá perdido cincuenta mil soles mensuales.

Por eso decía que tratándose de una comisión tan baja, era menester que el Gobierno tenga el derecho de comprobar que las libras ochenta y cuatro mil, no solo se han gastado, sino en qué. No basta que se diga en términos generales, que la Compañía queda obligada á extender la recaudación: todo es vago, hay necesidad de precisar mas estipulando en esa cláusula que el Gobierno tendrá derecho de intervenir en la aplicación que la Compañía haga de esa suma, con el fin de extender la recaudación á toda la república obligándola á llevarla aún adonde á ella no le convenga.

No creo que sea justo que el Congreso esté aumentando las contribuciones antes de saber, que las que ya existen son pagadas por todos los que tienen obligación de hacerlo. No hay derecho de cobrar 8 al que pagaba 5 cuando hay quien no paga ni uno. En materia de impuestos la principal labor de la administración pública es sistemar la cobranza extendiéndola á todas partes y ya que estamos en este sistema anormal de recaudación, y vamos á contratarla por un plazo tan largo, es conveniente que aclaremos el artículo á fin de poder sistemarla.

Porque uno de los objetivos que se ha perseguido al establecer estas sociedades es sistemar la recaudación extenderla á todas partes y la única manera á mi juicio, como se podría conseguirlo es, adicionando esta cláusula en los términos que he indicado, pero no entregándose los 840,000 soles á la Compañía para que los gaste en la recaudación con la sola obligación de comprobar q' los ha gastado y con la obligación expresada en términos generales, de extender la recaudación. No basta eso, es necesario que ese dinero se aplique realmente á conseguir los objetivos del contrato, que son recaudar todo lo posible y extender la recaudación á toda la República y para eso es necesario que el Gobierno tenga algún derecho en la aplicación de la suma que entrega á la Compañía con dos objetos.

No se si lo que he expuesto no sea sino aprensiones mías, pues, desde luego, no tengo motivos especiales para conocer bien los detalles del funcionamiento de la Compañía; pero me ha parecido oportuno hacer esta indicación al discutirse la presente cláusula, por lo que pudiera tener de fundada.

El señor **Reinoso**.— Manifiesta el Honorable señor Riva Agüero ciertos temores que él ha calificado en la última parte de su peroración como aprensiones, respecto al tenor de la cláusula en debate y en ese sentido ha expuesto la idea de que la recaudación no sea efectiva en todos los lugares de la República en que el producto del impuesto sea reducido, porque viendo la Compañía la percepción de las rentas con un interés meramente mercantil, no le convendría hacer gastos fuertes para recaudar sumas insignificantes y que le produzcan una utilidad mínima.

Pero el señor Riva Agüero no se ha fijado, probablemente, en que la suma que se asigna á la Compañía para gastos de recaudación es proporcionada por el Gobierno, es decir, deducida del monto de la recaudación: de manera que á la Compañía le importa poco que en un lugar en que la producción sea de mil soles, por ejemplo, sobre lo que va á ganar una comisión de diez soles los sueldos de los empleados sean de cuarenta ó cincuenta, porque ella no va á deducir esos sueldos de sus ga-

nancias, sino que los deduce de la suma asignada para gastos.

Que el Gobierno tiene el control y la vigilancia de esos gastos, se deduce, tanto de los términos de la cláusula en debate, como de la institución del perconero del Fisco ante la Compañía. Además, en la cláusula está establecido que el Gobierno no tiene derecho y obligación de vigilar, la ejecución exacta de los gastos que se hagan con la suma asignada; de manera que no hay el temor de que ella se distraiga, ni que la compañía se apropie de parte de los gastos de recaudación porque tiene que invertirlos en su totalidad en los distintos lugares de la República.

Permanece pues en pie el interés de la Compañía, porque, como decía antes, aunque la recaudación en un lugar no produzca sino mil soles a la compañía le importa un camino que en ella se gasten sesenta, porque los gastos salen de las 84,000 libras y no de su caja. Esto es lo que debe desvanecer los temores del señor Riva Agüero.

El señor **Riva Agüero**.—Yo precisamente he dicho lo mismo que el señor Reinoso, es decir, poniendo el caso de que en determinados lugares la comisión de cobranza no cubra los gastos de recaudación, he expresado que lo que se gaste no va a gravar a la Compañía sino que saldrá de la suma destinada por el Gobierno a gastos de recaudación; pero a pesar de que la Compañía no va a gravar su bolsillo con la diferencia entre el costo de recaudación en determinados lugares y la comisión que cobra, es un hecho que no le convenirá poner empleados para la recaudación en esos lugares pobres y no teniendo el Gobierno el derecho de obligarla a que la lleve allí, es posible que abandone la cobranza en esos lugares con evidente perjuicio del Fisco, porque, como he dicho ya, suponiendo cincuenta localidades que estén en ese caso, eso representaría para la Compañía que dejara de cobrar quinientos soles mensuales, pero como cuando la Compañía pierde diez, el Gobierno pierde mil, al Gobierno le representaría cincuenta mil soles mensuales que depararía de percibir.

De aquí pues nace la necesidad de que en vez de la generalidad con que están indicadas las obligaciones

de la Compañía se establezca clara y expresamente, que el Gobierno, como es natural, porque la suma para gastos es suya, tenga el derecho de intervenir en la aplicación de esa suma, y no que la Compañía cobre donde la recaudación es fácil y deje de cobrar en las localidades donde ésta ofrezca algunas dificultades. Por consiguiente pues, el señor Reinoso no ha desvanecido mis temores.

El señor **Reinoso**.—El temor que abriga el H. señor Riva Agüero no tiene razón de ser y lo está comprobando con lo que dice. Supone S.Sa. que haya cincuenta localidades, en las cuales la producción no exceda de mil soles en cada una y supone también que al dejar de recaudar la Compañía en ellas, porque le produzca muy poca utilidad, el Gobierno perderá 50,000 soles en tanto que la Compañía perderá quinientos. Pero esto es inverosímil, Excmo. señor, porque la Compañía no puede dejar de ganar esos quinientos soles, cuya recaudación no le cuesta nada, puesto que el Gobierno le paga los gastos. Sería, pues, inconcebible que la Compañía se despojara de una utilidad cuando el obtenerla no le importa desembolso ninguno; ello ni siquiera es hipotético. Recaudará pues los 50,000 soles porque quien desembolsa los gastos es el Gobierno y no la caja de la Compañía.

Además aquellos temores que manifiesta el H. señor Riva Agüero de que las sumas de gastos no sean exactamente invertidas, están salvados al tenor del segundo párrafo de la cláusula que dice: "Corresponde al Gobierno" (leyó.)

Es pues potestativo del Gobierno comprobar la exacta inversión de las 84,000 libras y si a la Compañía no le cuesta nada hacer esa recaudación, porque los gastos se los proporciona el Gobierno, sería incalificable, repito, que dejara de percibir lo que por comisión le corresponde en aquellas localidades cuyo producto sea de un valor poco apreciable.

El señor **Barreda**.—Como consecuencia de sus observaciones el H. señor Riva Agüero pide que el Gobierno intervenga en el empleo que se dé a estas sumas, es decir nombrando interventor.

Yo estoy de acuerdo con S.S. pero no se necesita expresarlo porque la cláusula 13 del contrato declara en

vigor las bases orgánicas de la sociedad y en la cláusula 20 se dice lo siguiente:

Leyó.

De modo que si el señor Riva Agüero quiere que se introduzca una cláusula especial, ésta ya no será sino una redundancia.

El señor Riva Agüero.—Yo creo señores que en esta clase de asuntos lo que abunda no daña.

El señor Ward.—Excmo. señor: Corroborando lo que acaba de exponer con tanta claridad el H. señor Reinoso, voy hacer presente al H. señor Riva Agüero lo que en esta materia pasa en mi departamento en donde conozco casi todos los distritos; en todos ellos hay empleados que no cobran sino 500 soles por todo reunido y en cuya recaudación se invierten más de 250, esto es, como el 50 por ciento. Puede ver por esto el H. señor Riva Agüero que la recaudadora no trata de economizar sino que le conviene reunir todos esos poquitos en los diversos distritos de la República para llegar á formar el cirio pascual.

Así que no es argumento el de SS. el que dejará de cobrarse donde no se encuentra utilidad porque siempre es una utilidad para la recaudadora y es una utilidad que sale de una cobranza hecha por cuenta ajena y con gastos pagados por la parte interesada más bien lo que debe temer el H. señor Riva Agüero es que esas 84 mil libras designadas no sean suficientes para verificar una buena recaudación, pues hay empleados tan muy remunerados que sino se les aumentan sus haberes no podrán vivir; principalmente esos infelices que están en la Puna, muchos de los que no ganan sino 30 soles mensuales; si á esos empleados no se les retribuye de un modo más liberal tendrán ó que dejar el puesto ó que hacer combinaciones para poderse ganar la vida de algún modo más correcto.

Por estas razones veo que las objeciones del señor Riva Agüero no tienen ninguna fuerza.

Además los intereses del Gobierno están bien resguardados con la vigilancia que ejerce su personero y con la de los Prefectos, Subprefectos, Comisarios y Revistadores que pueda nombrar, me parece pues que por esta parte no hay dificultad nin-

guna y que debe aprobarse el artículo tal como está redactado.

El señor Riva Agüero.—Yo creo todo lo contrario; las razones dadas, no me convencen; y yo creo, que en lo que en esa cláusula se estipula es lo siguiente: que quedan á disposición de la Compañía Nacional 84 mil libras, destinadas á pagar los gastos de la recaudación, suma que distribuirá la Compañía como le convenga á ella dirigir esa recaudación.

Indudablemente, que la dirigirá donde tenga mayor utilidad, y no recaudará, lo que no tiene suficiente atractivo, con el uno por ciento de comisión, y esto redundará en perjuicio del Estado.

El Gobierno debe pues tener el derecho de intervenir en forma más eficaz en la aplicación de esa suma cuantiosa, que entrega anualmente para gastos de recaudación.

Estas comisiones tan bajas tienen esos inconvenientes; como todo lo tiene en la vida.

Si se vé bajo un aspecto, es muy ventajoso pagar lo menos posible; pero en la práctica, resulta perjudicial.

El señor Rodolfo.—Excmo. señor: Me tomo la libertad de dirigirme al H. señor Riva Agüero quien con su reconocida inteligencia está acostumbrado á persuadirme y yo á mi vez voy á tratar de persuadirlo como he tenido la suerte de hacerlo en otras ocasiones. Ahora me propongo desvanecer sus dudas.

Desde luego la observación que ha formulado el señor Riva Agüero, que sería conveniente que el Gobierno interviniese de algún modo en la dirección de los gastos, ataca por su base este sistema de recaudación de los impuestos; por lo mismo que se ha reconocido, mayor competencia y mayor acierto en las entidades recaudadoras que en la administración pública.

Esto equivaldría á lo siguiente: yo tengo un enfermo que curar, madre, esposa ó hijo, quiero que venga un médico pero al mismo tiempo, tengo en mi casa una persona aficionada, le digo al médico: usted la cura pero que intervenga esta persona para el caso que usted pudiera desacertar.

El H. señor Riva Agüero, encuentra poca armonía entre el interés del Estado y el interés de la Recaudadora, y dice que siendo muy pequeña la prima del uno por ciento, la Com-

pañía Nacional de Recaudación puede desatender la recaudación en localidades pequeñas para los efectos del tanto por ciento que le corresponden.

Esa ganancia del tanto por ciento que considera insignificante su señoría, es de 14 por ciento sobre el capital efectivo erogado. Si consideramos en la actualidad que el producto líquido es de 700,000 libras lo que es incontestable, en los siete años que se establecen de contrato hay más de un 14 por ciento con un promedio de 2.05 de comisión. En efecto 2 por ciento, sobre 700,000 libras son 14,000 y el capital efectivo de la Compañía es de 100,000 libras. No es esta la única ganancia de la Recaudadora, como ese capital lo emplea no en hacer préstamos, sino simplemente en esta operación, no le da al Gobierno sino las quincenas que le corresponden, pero el Gobierno puede decir: según el contrato puedo apelar á los tres meses próximos que me vais á pagar, déme aceptaciones por los tres meses. Esto no es adelanto y el valor de las aceptaciones sería por el producido el trimestre anterior; esto sería un beneficio, que se le daría al Gobierno, del cual hablé ayer que en vez de hacer descuentos bancarios, los haga la Compañía; y en este caso la Compañía tendría el 8 por ciento de interés bancario más el 14 por ciento que son 22 por ciento.

Se dirá pasando al otro extremo que es enorme esta ganancia, pero no es así. No se debe considerar que la ganancia es enorme, ni tampoco que es pequeña. Debe considerarse una cosa, que el promedio aplicado sobre 700,000 libras que hoy produce, la recaudación da por resultado 14 por ciento, y como no llegará á cobrar el mínimum de 1 por ciento, sino dentro de cinco años, el resultado natural de la prosperidad pública y el desarrollo de las operaciones de la recaudación le dará este resultado; que la recaudación de impuestos por un hecho natural, sin necesidad de aumento, dentro de cinco años será probablemente de un millón de libras, quizá de más.

La prima es la ganancia más considerable que tiene la Compañía, es una prima que le hace ganar mucho, pero que al Gobierno le cuesta relativamente poco.

No hay desarmonía como cree el

honorable señor Riva Agüero entre el fin q' persigue el Fisco y el de la Recaudadora; S.Sa. nos ha hablado de lugares donde haya pocos contribuyentes y los impuestos produzcan poco; pero suponiendo q' en esas localidades la cantidad q' se emplea en los gastos de recaudación, sea menor que el de la producción, al Gobierno no le conviene cobrar; Como le va á convenir cobrar mil libras para gastar dos mil! Como la cantidad que tiene para gastos dedicada al Gobierno es limitada, claro es que no pudiendo servir con 84 mil libras, que creo son insuficientes para hacer la recaudación en todo el Perú, en el caso de que resulten cuatro ú ocho mil libras para aplicarlas en tales ó cuales lugares improductivos, evidentemente que el interés del Gobierno será aplicar esas cuatro mil libras, en lugares más productivos; porque el interés del Gobierno no es propagar la contribución sino hacerla producir el máximun; Qué más quiesieran los pueblos q' quedar sería una ventaja, sin daño para el Gobierno, el interés existiría en dedicar esa parte de las ochenta y cuatro mil libras en los lugares productivos.

Poco ó nada le importa á la Compañía, que las cobranzas se hagan en los lugares de poca ó mucha producción; y la razón es clara: si el Gobierno tiene interés en establecer la cobranza en tal ó cual lugar, la Compañía tiene un interés proporcional; el mismo interés tiene en Lima, lugar más rico, que en otro pobre; como la prima es proporcional á lo que recauda, lo mismo le da que sea en un lugar que en otro; si la Compañía pudiera aprovechar de los gastos, entonces tendría interés distinto, pero no sucede así. No hay pues conveniencia en hacer intervenir al Gobierno para obligarlo á hacer efectiva la contribución donde no le convenga. Si hay lugar "a" ó "b" donde se puede emplear mayor cantidad de las ochenta y cuatro mil libras y en el lugar "a" le conviene gastar más que en el lugar "b", debe dejársele libertad de hacerlo, porque en ese lugar le conviene á la Recaudadora también; de otro modo los números no serían proporcionales.

Aquí dire una palabra de lo que hay en el fondo de esta cuestión. Yo habría deseado que la opinión públi-

...a, sobre todo la del Congreso, se formase en el sentido de considerar que es error, limitar la cantidad que se dedica á los gastos. Cuando se indicó diré, el dar nuevas bases al contrato de recaudación el año 99, se pensó que era inconveniente fijar el límite de esos gastos, y este hecho está consignado en los documentos oficiales de entonces, pero la corriente de la opinión y del Congreso, por lo mismo que no puede ser tan bien informada como la de los que se dedican especialmente á estos asuntos, creyó que era la mejor salvaguardia de los intereses fiscales, fijar un límite pequeño. Si el límite fuera tal que llenara las aspiraciones de la Recaudadora no tendría inconveniente, pero restringir el límite es dañoso, porque es un hecho que haciendo mayores gastos los provechos serían mayores; pero estoy convencido que todavía no ha penetrado bien esta verdad, y acaso, quizá dentro de dos ó cuatro años la opinión pública se habrá formado, y se podrá seguir al pie de la letra el bien meditado supremo decreto de junio de 1899 en lo que á este asunto respecta.

El señor **Ministro de Hacienda**.—(Su discurso se publicará después.)

El señor **Echecopar**.—Propongo á su señoría el señor ministro, cuya exposición tengo la satisfacción de calificar como competente y muy exacta, que en esta cláusula se sustituyan las palabras que dice "no podrá exceder" por las palabras "no podrá cargar al gobierno". Se dice que no podrá exceder de la cantidad de Lp. 84.000 lo que se gaste anualmente en la recaudación, pero por las mismas razones que se han expuesto en el debate, parece que habrían muchos casos en que la Compañía tuviera que gastar más por su propio interés, que está completamente armonizado con el del Supremo Gobierno. Haciendo el cambio, q'insinúo se conciliarán estos dos aspectos de la cuestión: la Compañía podrá gastar más, pero no podrá cargar al Supremo Gobierno sino Lp. 84.000. Creo que esta modificación contribuye á dar claridad al artículo.

El señor **Ministro**.—Siento no aceptar lo propuesto por el señor Echecopar. La Compañía no está impedida de gastar más de las Lp. 84.000 y sí, por consiguiente, ve que está en su deber gastar más, las gastará. No creo que esto suceda, porque ese in-

terés resulta problemático cuando se trata de una comisión tan pequeña. Conservando la cláusula como está se acredita que el Gobierno no permitirá que se le imputen como gastos de recaudación más de las Lp. 84.000 y á eso corresponde exactamente la redacción de la cláusula.

Cerrado el debate, se procedió á votar el artículo 6o. anteriormente transcrito y resultó aprobado.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

Victor E. Ayarza

19a. Sesión del jueves 24 de agosto de 1905.

Presidencia del H. señor Irigoyen.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Almenara, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Echecopar, Ganoza, Icaza, Chávez, Ingunza, Latorre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Moscoso Melgar, Navarrete, Olachea, Orihuela, Peralta, Ponce, Puente, Ramos O., Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rodolfo, Samanez, Seminario y V., Solar L. F., Sosa, Tovar, Valencia P., Vidalón, Ward M. A., Ward J. F. y García y Castro Iglesias, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Vidalón, de que refiriéndose al señor Amador del Solar dijo que era un hecho notorio que dicho señor Senador había venido de Huancavelica y no de Ayacucho, como en el acta se dice.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor **Ministro de Fomento**, manifestando en respuesta al que se le dirigió pidiéndole copia del informe del ingeniero Sutton, sobre irrigación del valle de Ica, que el referido informe consta en una voluminosa memoria que está imprimiéndose actualmente y que tan luego como este trabajo se concluya, le será grato remitirlo.

A conocimiento del señor **Ríos**. Del mismo, dando respuesta al que se le dirigió con fecha 10 del actual, para que se sirva expresar si á pesar